

DON ALONSO DE LIEBANA MANCEBO,

Escribano de Cámara del Rey N. S. y de Gobierno de las Salas del Crimen de esta Real Chancillería.

Providencia.

SEÑORES

Gobernador.
Ortega.
Ayala.
Rubio.
Pardo.
Zegama.
Nava.

Certifico, que por los Señores Gobernador y Alcaldes del Crimen de la misma, reunidos en Acuerdo, se dió la providencia cuyo tenor es el siguiente.

En la ciudad de Valladolid á veinte y siete de setiembre de mil ochocientos treinta, estando reunidos en Acuerdo extraordinario los Señores Gobernador y Alcaldes del Crimen de esta Real Chancillería, dijeron: Que por diferentes conductos ha llegado á noticia del Tribunal que en algunos puntos de su distrito se han presentado varias partidas de ladrones, que al paso que atacan la seguridad y propiedad de los habitantes del pais y de los traficantes, perturban el orden público. Para que pueda perseguírseles en todas direcciones como tan estrechamente encargan las leyes, y tienen determinado estas Salas en diferentes autos acordados, y en especialidad en la Instruccion de diez de mayo de mil ochocientos veinte y siete aprobada por S. M., acordaron: Que inmediatamente se espida la correspondiente circular á todos los Corregidores y Alcaldes mayores del territorio de esta Real Chancillería, con encargo que estos lo ejecuten á las Justicias de su partido, incluidas las villas exentas, á fin de que esten muy á la mira y persigan en todas direcciones á los malhechores, que no se les presentasen en sus jurisdicciones, valiéndose para ello del auxilio de los beneméritos Cuerpos de Voluntarios Realistas, procediendo con la mayor actividad y energía, poniéndose al efecto de acuerdo unas Justicias con otras segun lo exijan las circunstancias, para que pueda conseguirse el importante objeto de esterminar á los bandidos, en el supuesto de que harán un servicio al Rey N. S. y á la causa pública, que las Salas tendrán en consideracion, arreglándose á lo prevenido en la citada Instruccion de diez de mayo.

Y para que conste á los Corregidores, Alcaldes mayores y demas Justicias del distrito, y cumplan exactamente con lo acordado en la providencia inserta, firmo la presente en Valladolid á treinta de setiembre de mil ochocientos treinta. = Don Alonso de Liébana Mancebo.

AUTO.

La providencia inserta en la certificacion antecedente de los Señores Gobernador y Alcaldes del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid se imprima y circule á las Justicias de esta M. N. y M. L. Provincia de Álava para su conocimiento, cumplimiento y egecucion en la parte que las toque, sin perjuicio de los fueros, franquenzas y privilegios, buenos usos y costumbres de ella con arreglo á los cuales y sus leyes de Hermandad, no solamente ausiliará su Señoría tan interesante servicio, sino que lo desempeñará por su parte directamente siendo la principal divisa de la Provincia y su régimen foral la persecucion y esterminio de malhechores que es á lo



que el Real Acuerdo conspira. Lo proveyó, mandó y firmó el Señor Don Diego Manuel de Arriola y Esquivel, Patron de Aspe, Señor de la Villa de Zaballa, Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de ella, con acuerdo de su Asesor y primer Consultor, en Vitoria á cuatro de octubre de mil ochocientos treinta, de que yo el Escribano, su Secretario doy fé. = Diego de Arriola. = Licenciado D. Blas Lopez. = Ante mí: Gabriel de Aragon.

Corresponde puntualmente con su original de que certifico y firmo, en Vitoria á cuatro de octubre de mil ochocientos treinta.

Gabriel de Aragon.

